



LEY Nº 32396

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY
28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E
INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY 30220,
LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER AL
VOLUNTARIADO CERTIFICADO CON CRÉDITOS
ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSITARIOS Y OTRO BENEFICIO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley
28238, Ley General del Voluntariado**

Se modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General
del Voluntariado, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de
Voluntariado que cuenten con al menos cien jornadas
de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos
años, pueden acceder a los siguientes beneficios,
siempre que se cumpla con los requisitos establecidos
en la normativa correspondiente:

- Acceder a puntaje adicional si postulan a becas
nacionales e internacionales que administra el
Ministerio de Educación, a través del Programa
Nacional de Becas y Crédito Educativo
(PRONABEC) o la entidad que haga sus veces;
correspondiendo a dicha entidad establecer el
valor del puntaje adicional.
- Reconocimiento de las jornadas de voluntariado
acreditadas por créditos académicos de cursos
electivos durante los estudios de pregrado
universitarios, de acuerdo con lo establecido en
los reglamentos correspondientes”.

**Artículo 2. Incorporación del artículo 42-A en la
Ley 30220, Ley Universitaria**

Se incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley
Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 42-A. Reconocimiento de voluntariado

Las universidades pueden reconocer cien jornadas
de voluntariado acreditadas conforme a la Ley
28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres
créditos académicos de cursos electivos durante los
estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con
lo establecido en los reglamentos correspondientes”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Adecuación del reglamento y de otras
disposiciones**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días
calendario, adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley
General del Voluntariado, a las modificaciones previstas
en la presente ley. Asimismo, la Superintendencia
Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la
mejor aplicación de la presente norma.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de
la República, aceptándose las observaciones formuladas
por la Presidencia de la República, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del
Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil
veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2414678-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 32397**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL
INGRESO Y TRÁNSITO DE UNIDADES NAVALES
Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON
ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito al territorio de la
República del Perú de las unidades navales Kashima y
Shimakaze de la Escuadra de Entrenamiento de la Fuerza
Marítima de Autodefensa de Japón y sus dotaciones, las
que recalarán en el puerto del Callao del 23 al 27 de julio
de 2025, durante el crucero de entrenamiento, para lo
cual las mencionadas unidades tienen previsto ingresar
al dominio marítimo el 21 de julio de 2025 y salir el 29
de julio de 2025, en el marco de lo establecido en el
numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del
Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que
se señalan en el anexo que forma parte integrante de la
presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través
de una resolución suprema refrendada por el
ministro de Defensa, pueda modificar, cuando
existan causas imprevistas, la fecha de inicio
de las actividades consideradas en el anexo de
la presente resolución legislativa, siempre que
dicha modificación no exceda el periodo del
intercambio y entrenamiento con las Fuerzas
Armadas y la Policía Nacional del Perú y el tiempo
de permanencia establecido y se realice antes del
ingreso del personal militar extranjero al dominio
marítimo de la República del Perú.
- De ser el caso, el ministro de Defensa procede
a dar cuenta de la modificación de las fechas
dispuestas en la presente resolución legislativa a
la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
del Congreso de la República en un plazo de
cuarenta y ocho horas después de expedida dicha
resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República
para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil
veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de junio de 2025